

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN Nº

0119

2 9 MAR 2022

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157 ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-157 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Santa Elena y Palo Negro.
- 3. Copia cédula de ciudadanía de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON.
- 4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
- 5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- 6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 147 de fecha 1 de septiembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de octubre de 2021. Durante dicha inspección se aportó información y documentación complementaria.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

 Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

13.803.698.

Continuación Resolución No

de

de

2 9 MAR 2022

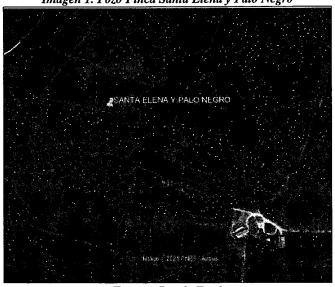
por medio de
la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y
PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río
de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No

La finca Santa Elena y Palo Negro, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro, Cesar. El pozo donde se plantea la solicitar la concesión de aguas subterráneas se encuentra geográficamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Localización pozo

Municipio	Predio	Coordenadas		Msnm
-		N	W	
Rio de Oro	Santa Elena y Palo Negro	8°10'11.1"	73°34.40.5"	121

Imagen 1. Pozo Finca Santa Elena y Palo Negro



Fuente. Google Earth

 Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

La finca cuenta con una casa de habitación y un establo denominado La Vaquera, los cuales se encuentran ubicados geográficamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Localización infraestructura existente

Municipio	Predio	Infraestructura Coordenadas		Msnm	
_		Intraestructura	N	W	
Rio de Oro	Santa Elena y	Casa habitación	8°10'0.21"	73°34'28.06"	115







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021 ---CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

Palo Negro				
	La vaquera		73°34'26.04"	112
	-	8°10'0.54"		

Imagen 2. Infraestructura existente

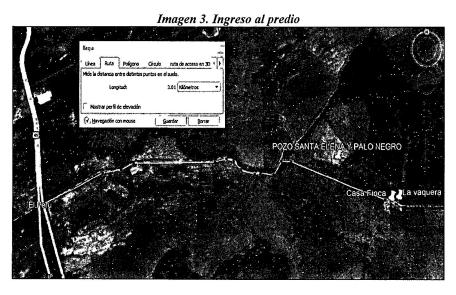
POZO SANITA ELENA Y PALO NEGRO

CESajalaca La vaquera

Fuente. Google Earth

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

La finca Santa Elena y Palo Negro se encuentra ingresando por el costado izquierdo, tomando la carretera nacional en el sentido norte sur, conduce del municipio de Aguachica al municipio de San Martín, del corregimiento El Perú aproximadamente a 3 km.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181







Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

Fuente. Google Earth

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al pozo a concesionar, se llega siguiendo las indicaciones establecidas en el numeral anterior para acceder al predio, ya que dicho pozo se ubica en inmediaciones de este aproximadamente a 0.50 Km de la casa habitacional.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, son los que se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia la localización del pozo de la solicitud en la finca Santa Elena y Palo Negro, se establece que el más cercano se ubica a un distanciamiento de 6.29 Km, por lo que se prevé que no resultará afectado por la explotación del pozo objeto de la solicitud:

Tabla 3. Relación de otros pozos en producción en los alrededores de los predios objeto de la solicitud

		soucitua			
	Evnediente	Resolución	Coord	enadas	Distancia
Usuario 🗼 💮	ZAPCUICITE		Norte	Oeste	(Km)
AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A	C.J.A. 041-2006	1306 del 30 de noviembre de 2012	8° 6'52.02	73°34'34.0 3"	6.02
JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO	CGJ-A. 026-2018	1483 del 14 de noviembre de 2018	8°5'52.2"	73°34'35"	7.97
SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA MARACAIBO LTDA	CGJ-A. 052-2018	0019 del 4 de enerode 2019	8°6′46.3"	73°34′9.15	6.32
SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA MARACAIBO LTDA	CGJ-A. 052-2018	0019 del 4 de enerode 2019	8°6′49.832 "	73°34′3.27 9"	6.29
SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA MARACAIBO LTDA	CGJ-A. 052-2018	0019 del 4 de enerode 2019	8°7′12.937	73°33′7.77 7"	7.9

Fuente: CORPOCESAR 2021

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

13.803.698.

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No

5

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla 4. Características técnicas del pozo

Tavia 4. Caracteristica	s techicus uei pozo
Pozo	Características
Santa Elena y Palo Negro	
Profundidad de excavación	58 m
Revestimiento del pozo	Tubería PVC RDE-21 de 8"
Profundidad tubería de succión	30 m
Tubería de succión	4"
Altura Sobre el Nivel del Terreno	0.70 m

Fuente: Solicitud

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo. Teniendo en cuenta la información aportada por el usuario al momento de realizar la solicitud se tienen los siguientes datos en relación al equipo de bombeo:

Tabla 5. Características técnicas de la homba

Equipo de Bombeo	Motobomba
Marca	Franklin Electric
Potencia	10 HP
Voltaje	220
RPM	3425
Tipo	Sumergible

Fuente: Solicitud

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En el formulario de solicitud de concesión hídrica el peticionario indica que el caudal a captar es de 10 L/s para el pozo objeto de la solicitud.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo del pozo objeto de la solicitud la cual fue realizada mediante el método volumétrico a través de un recipiente de capacidad conocida y la toma de tiempo de llenado, obteniéndose un caudal de descarga de 7,14 l/s. En consecuencia, el máximo caudal a bombear es de 7,14 L/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

Los diseños definitivos aportados de cada pozo, permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla siguiente:

Tabla 6. Napas aisladas.

	Tuvia v. Maj	THE CONTROLLED
ID POZO	PROFUNDIDAD	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
	0 - 4	Suelo areno – arcilloso con cantos de grava – Concreto
POZO Santa Elena y	8 - 13	Limos y arenas (filtros) Tubería en PVC RDE-21 de 4"
Palo Negro	24 - 34	Limos y arcillas con lentes arenoso (filtros) Tubería en PVC RDE-21 de 8"

Fuente: Peticionario.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación.

Tabla 7. Nanas donde están ubicados los filtros

140	na 7. Napas donde es	tan ubicados los mitros.
ID POZO	PROFUNDIDAD	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
	4 - 8	Arenas y gravas Tubería en PVC RDE-21 de 4"
PREDIO INNOMINADO	13 -24	Arenas y gravas en matriz arcillosa (filtros) Tubería en PVC RDE-21 de 8"
	34 - 58	Gravas y arenas gruesas Tubería en PVC RDE-21 de 8"

Fuente: Peticionario.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada a los pozos y a la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, no se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal. El peticionario, una vez concedido el aprovechamiento deberá realizar la instalación del respectivo dispositivo de medición de caudal e informar a Corpocesar sobre la instalación del mismo.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea de cada pozo como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizaron una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados.

Tabla 7. Prueba de bombeo Santa Elena y Palo Negro

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"							
PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio: Rio	de Oro	Predio: Santa E	lena y Palo N	egro	Pozo: Santa Elena y Palo Negro		
Inicio: 04-10-20	21 Hora: 10:0	0 a.m	Final: 04-10-2	021 Hora: 11:00	a.m		
Coordenadas: 8°	10'11.1"N - 73°	34.40.5"W		Diam: 8"	Prof tot: 58 m	h: 0,70 m	
Bomba marca: I	FRANKLIN		HP: 10	Caudal: 7.14 L/s	Medidor: NO		
Responsables: A	Andres Aguilar	Durán - Wilson	Jacome	Cargo: Ingeniero	o Ambiental - t	écnio Operativo	
Pozo de Observa	acion No.:		Distancia:				
) diction	igiayinox	idiya b	79. 9 .5 (fors)	हिन्दिण हो। होन्द्र		7 (TOHO)	
10:00:00	0:00:00	2.8	О	10:30:00	21.5	The second secon	
10:00:30	0:00:30	10.56	7.76	10:30:30	16.3		
10:01:00	0:01:00	18.5	15.7	10:31:00	10.11		
10:01:30	0:01:30	20.5	17.7	10:31:30	5.6	9.67	
10:02:00	0:02:00	20.88	18.08	10:32:00	3		
10:02:30	0:02:30	21.3	18.5	10:32:30	2.8	9.72	
10:03:00	0:03:00	21.4	18.6	10:33:00	2.8		
10:04:00	0:04:00	21.45	18.65	10:34:00	2.8	9.69	
10:05:00	0:05:00	21.49	18.69	10:35:00			
10:06:00	0:06:00	21.5	18.7	10:36:00			
10:07:00	0:07:00	21.5	18.7	10:37:00			
10:08:00	0:08:00	21.5	18.7	10:38:00			
10:10:00	0:10:00	21.5	18.7	10:40:00			
10:12:00	0:12:00	21.5	18.7	10:42:00			
10:14:00	0:14:00	21.5	18.7	10:44:00			
10:16:00	0:16:00	21.5	18.7	10:46:00			
10:18:00	0:18:00	21.5	18.7	10:48:00			
10:21:00	0:21:00	21.5	18.7	10:51:00			
10:24:00	0:24:00	21.5	18.7	10:54:00			
10:27:00	0:27:00	21.5	18.7	10:57:00			
10:30:00	0:30:00	21.5	18.7	11:00:00			
10:35:00	0:35:00	1. 1010101		11:05:00			









CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

Tabla 8. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

	<i>I</i> u	dia o. Acsuit	mos ne m prne	Du uc Dombco	1000	
Santa Elena y Palo Negro	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimientos (m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo	2.8	21.5	18.7	7.14	0.381	58

Fuente: CORPOCESAR 2021

Tabla 9. Comportamiento del acuífero

_	1 de la 21 Compositamento del mengero							
	Santa Elena y Palo Negro	Abatimientos (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m			
	Pozo	18.7	21.5	30	8.5			

Fuente: CORPOCESAR 2021

Luego de transcurrido un tiempo de 30 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 21.5 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 7.14 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 8.5 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 6 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,381 l/s/m) es media lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación rápida, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente como lo plantea el peticionario se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo será de uso exclusivo para el proyecto.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo de la finca Santa Elena y Palo Negro, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y

PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No

13.803.698.

por medio de

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el mismo predio.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente, transporte y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la utilización de las aguas, se prevé que la generación de sobrantes no se presentará.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental de la solicitud que reposa en el expediente CGJ-A 178 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de los requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por el señor FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON, identificado con cedula de ciudadanía Nº13.803.698, en beneficio del predio Santa Elena y Palo Negro de matrícula inmobiliaria Nº196-157 ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, se utilizará para uso de abastecimiento doméstico, pecuario y de riego, en caudal de 10 l/s, caudal que se desprende de la necesidad de abastecer en promedio 10 personas permanentes y 20 transitorias, de actividades pecuarias para un número de 300 bovinos y 300.000 aves de corral, así como 30 Has de cultivo de palma, según se indica en la información aportada por el usuario.

Caudal requerido uso doméstico.

Respecto al uso doméstico, es pertinente considerar los siguientes parámetros

Tabla - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (ÁREA RURAL) -RAS 2000.

Nivel de Complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab·día)	Dotación neta máxima (L/hab·día)
Bajo	100	250
Medio	120	175
Medio Alto	130	_
Alto	150	_

Q = P.D

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

Q = 30 personas X 250 Litros/hab/día

Q = 7.500 Litros/día







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

10

Caudal requerido uso pecuario.

Teniendo en cuenta que en jurisdicción del municipio de San Martín existen concesiones hídricas vigentes, en consecuencia, se opta por aplicar los hidromódulos (0,0006 l/s/animal)

Tenemos

Q = 300 reses X 60 Litros/reses/día

Q = 18.000 Litros/día

Caudal requerido Riego de Cultivo.

Teniendo en cuenta que en jurisdicción del municipio de San Martín existen concesiones hídricas vigentes, en consecuencia, se opta por aplicar los hidromódulos para Riego de Palma de 0.40 litros / segundo.

Tenemos

Q = 300 hectáreas X 0.40 Litros/seg

Q = 12 Litros/segundo

Q= 1.036.800 litros / día

En consecuencia, para satisfacer las necesidades planteadas, se requiere un volumen total de 1.062.300 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de descarga de 7.14 l/s, cuyo caudal es almacenado en un tanque de medidas 2.50x2.50x2.50, con una capacidad de 15.625 L, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

Tabla - cálculo demanda de caudal

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)
Domestico	30 personas	7500 l/día	0,050
Pecuario	300 bovinos	300 l/día	0,12
Riego	30 Has	1.036.800 l/día	6,97
TOTAL			7.14

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 178-2021 y la información complementaria presentada por el peticionario, mediante oficio con radicado de





Continuación Resolución No



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR ---CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

13.803.698.

2 9 MAR 2022 por medio de de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No

la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 06823 en fecha 02 de agosto de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un (1) pozo profundo, a nombre del el (sic) señor FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía Nº13.803.698, en beneficio del predio Santa Elena y Palo Negro de matrícula inmobiliaria Nº196-157 ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, para el uso doméstico, pecuario y de riego, por el término de diez (10 años), en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N 8° 10'11.1" N 73° 34'40.5"W Altura: 121 m.s.n.m., en cantidad de 7,14 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo que se detalla a continuación:

Tabla 11, Caudal a otorgar

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)
Domestico	30 personas	7500 l/día	0,050
Pecuario	300 bovinos	300 l/día	0,12
Riego	30 Has	1.036.800 l/día	6,97
	TOTAL		7,14

Fuente: Corpocesar 2021.

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Uso doméstico:

Tabla 11. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable Descripción		Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.050
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10

www.corpocesar.gov.co







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

 C: Consumo
 Domestico
 0,082

 a: Constante cantidad mínima de árboles
 Predio ubicado en área rural.
 142

 U: Importancia del uso
 Consumo humano o Abastecimiento doméstico.
 1

Fuente: CORPOCESAR 2021

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = rac{Q*T*(1+C)}{U} + a$$
 $NA = rac{0.050*10*(1+0.082)}{1} + 142$ $NA = 142 \ arboles$

Uso Pecuario:

Tabla 11. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.12
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura.	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2021

Reemplazando los valores de los factores para el uso pecuario en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = rac{Q*T*(1+C)}{U} + a$$
 $NA = rac{0.12*10*(1+0.085)}{0.85} + 142$ $NA = 143 \ arrow{arboles}$

Uso Agrícola:

Tabla 11. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	6.97
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0,466







CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FFCHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de Z 9 MAK ZUZZ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

_____1

a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios comprendida la acuicultura.	0.85

Fuente: CORPOCESAR 2021

Reemplazando los valores de los factores para el uso agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = rac{Q*T*(1+C)}{U} + a$$
 $NA = rac{6.97*10*(1+0.466)}{0.85} + 142$
 $NA = 262 \, lpha rboles$

En consecuencia, el señor FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON, identificado con cedula de ciudadanía N°13.803.698, debe plantar un número total de 547 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

En virtud de todo lo anterior, se recomienda imponer las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y otras que la entidad considere.

...,,,

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
- 2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de **2 9 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

14

hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)

- 3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
- 4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de abastecimiento doméstico, pecuario y de riego (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución Nº 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

> esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021 1 1 1 0

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

16

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución Nº 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698, en cantidad de siete coma catorce (7,14) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico (0,050 l/s), pecuario (0,12 l/s) y de riego (6,97 l/s) y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N 8° 10′11.1" N 73° 34′40.5"W Altura: 121 m.s.n.m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.





CODIGO: PCA-04-F-18 FECHA: 27/12/2021

por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698, las siguientes obligaciones:

- 1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- 2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
- 3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
- 4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
- 5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
- 6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
- 7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
- 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
- 11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
- 12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
- 13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
- 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua





SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR ---CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo

2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 547 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.







CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

19

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Santa Elena y Palo Negro de matrícula inmobiliaria No 196-157. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifiquese a FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C. No 13.803.698. o a su apoderado legalmente constituido.

/





CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR ----CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de 2 9 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA ELENA Y PALO NEGRO de matrícula inmobiliaria No 196-157, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de FELIX ANTONIO LOZA GUALDRON identificado con la C.C.No 13.803.698.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

2 9 MAR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ SPIDO DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma)
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	Topla
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	Lin Diff

Expediente: CGJ-A 178-2021